

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Poder adjudicador: Consejería de Sanidad

Órgano de Contratación: Consejero de Sanidad

Clave del expediente: SE-101/16

Designación del servicio:

REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO, PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA FASE I DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL HOSPITAL DE CABUEÑES EN GIJÓN

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 18 DE MARZO DE 2016 (INFORME 79/2016).

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.**A. DISPOSICIONES GENERALES.**

A.1 Definición del objeto del contrato: REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO, PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA FASE I DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL HOSPITAL DE CABUEÑES EN GIJÓN.

El objeto del contrato comprende las siguientes prestaciones:

- *Redacción del proyecto básico del complejo hospitalario* (referencia a la totalidad de las construcciones e infraestructuras de la parcela, instalaciones y actividades que se desarrollan en ese entorno), que se elaborará a partir del Plan Funcional, y demás documentación que se aporta para la licitación.

El Plan Funcional consiste en la relación normalizada de las necesidades de espacios e instalaciones, describe el entorno físico necesario para desarrollar la oferta de servicios con una organización determinada y sirve como elemento base para desarrollar el proyecto arquitectónico.

Como herramienta de programación, el Plan Funcional pretende aportar los criterios organizativos generales del hospital, el programa de espacios, los requerimientos de las instalaciones desde la visión de los usuarios y la necesidad de proximidad y conexión, circulaciones, relaciones, entre las diferentes áreas y servicios.

Se presentará a nivel de Proyecto Básico una propuesta completa para todo el complejo hospitalario de las intervenciones; ya sean ampliaciones, reformas, cambios de usos o mantenimiento del estado actual de todas las infraestructuras necesarias en el conjunto del Hospital de Cabueñes (HCAB), así como una propuesta de la ordenación general del entorno configurando la accesibilidad (peatonal, rodada, etc.), transporte público; aparcamiento, helipuerto, etc. siguiendo las directrices del Plan Funcional.

Atendiendo al Plan Funcional, el adjudicatario configurará el Plan Director como anexo al Proyecto básico. El Plan Director determinará las Fases a ejecutar para la satisfacción de las necesidades establecidas en el Plan Funcional y definirá con exactitud el alcance necesario de la Fase I. El contenido de este Plan Director será el Plan Funcional desarrollado y los esquemas surgidos del Proyecto Básico (ordenación, distribuciones, circulaciones, ubicación de los servicios, relaciones, dependencias, etc...) que servirán posteriormente como documento de trabajo para las posteriores actualizaciones de las siguientes Fases a ejecutar. (Fase II, III)

El adjudicatario deberá incorporar un Plan de Actividad donde se refleje, en las distintas Fases propuestas, la actividad sanitaria y la repercusión en el transcurso de las obras que se produce en la misma, con el fin de asegurar la continuidad y seguridad de la asistencia sanitaria.

Este Plan de Actividad hará referencia a las afecciones a la actividad sanitaria durante el transcurso de la ejecución de las Fases definidas, previéndolas y anticipándose, para poder analizar si son asumibles o si requieren de traslados u otros mecanismos correctores.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

- *Redacción del proyecto de ejecución de la fase I de las obras de ampliación y reforma del Hospital de Cabueñes* (se formalizará como proyecto básico y de ejecución, incorporando y adaptando la documentación correspondiente a esa fase del proyecto básico del complejo) y el estudio de seguridad y salud de la Fase I.

Se desarrollará la Fase I a nivel de Proyecto de Ejecución conjuntamente con el estudio de seguridad y salud de las obras de referencia, definiendo al mismo tiempo los documentos mínimos de que ha de constar dicho proyecto para su aceptación por esta Consejería.

Se entiende como las obras a realizar aquéllas que son necesarias para la construcción de la nueva edificación, o sea las de ampliación, y también las de reforma incluidas como necesarias en la Fase I del Plan Director, incluyendo además las que sean precisas en las conexiones y circulaciones con la actual edificación, o las modificaciones para poder mantener los servicios e instalaciones funcionando y aquéllas otras que se requieran para la nueva ordenación y emplazamiento de la nueva edificación, ya sea a nivel de cambios de infraestructuras: instalaciones, depósito de agua, viarios, etc. o de modificaciones o ampliaciones de locales destinados a: galería subterránea, instalaciones, almacenes, archivos, aparcamientos, etc.

En concreto, en esta Fase I el proyecto atenderá al menos a las áreas o Servicios siguientes del Plan Funcional: Urgencias, Bloque Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Críticos Postoperatorios y Unidad de Recuperación Postanestésica, Atención Ambulatoria (el Plan Director determinará si es sólo parcial la incorporación de todas las Consultas a esta fase I), Hospital de Día y Unidad de Cirugía Mayor Ambulatoria, y Diagnóstico por Imagen.

- *Dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud de la Fase I de las obras de ampliación y reforma del Hospital de Cabueñes.*

Estos trabajos comprenden tanto al director de obra como al director auxiliar o de la ejecución de la obra, en la terminología de la Ley 38/1999, de 5 noviembre, de Ordenación de la Edificación) y la coordinación en materia de la seguridad y salud de la Fase I durante la ejecución de las obras de referencia.

A.2 Codificación.

CPA-2009: 71.11.2 (servicios técnicos de arquitectura para edificios)

CPV: (en caso de contratos sujetos a una regulación armonizada):
71221000-0 (servicios de arquitectura y servicios conexos)

A.3 Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:

El estado actual del complejo hospitalario requiere de una actuación integral que lo sitúe al menos al mismo nivel que el resto de hospitales de las otras áreas sanitarias.

Una parte importante del complejo corresponde con edificios que casi han cumplido su amortización, con deficiencias en cuanto a las instalaciones (que



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

deben ser cambiadas casi en su totalidad y actualizadas a las nuevas normativas), acabados e incluso al propio funcionamiento interno de las relaciones y circulaciones entre los servicios.

Las áreas de nueva creación han sido o bien superpuestas sobre zonas existentes o bien han sido añadidas en colindancia o en edificios independientes en los entornos próximos, no resultando siempre acertada la disposición final respecto del conjunto.

La conclusión, por tanto, es que es urgente y necesaria la actuación en el conjunto del hospital.

Para un resultado satisfactorio, no es conveniente realizar una intervención por proyectos de manera individualizada, sino establecer una estrategia previa, incorporada en un Proyecto Básico del complejo hospitalario, que establezca las condiciones principales de ordenación del conjunto hospitalario: exteriores, de la urbanización y accesos y de los edificios relacionándolos con las necesidades asistenciales.

El Plan Director, como desarrollo del Plan Funcional, ha de responder no sólo a una mera necesidad de ampliación de espacios o renovación de instalaciones, sino que ha de tener en cuenta, de acuerdo con una visión más estratégica, la organización de sus procesos clave en consonancia con el modelo de hospital que se está configurando y que se pretende impulsar y potenciar.

Ha de integrar todos los servicios necesarios que se plantean en el Plan Funcional. Ello se debe interrelacionar con el estudio de los espacios exteriores de cara a la mejor situación de accesos y relaciones, tan necesario con el fin de adecuar los edificios existentes a las necesidades, así como separar y jerarquizar los accesos, o al menos mejorarlos, para los usuarios de la zona ambulatoria, admisión hospitalaria, urgencias, administración-gerencia, rehabilitación, suministros, etc. El objetivo final a conseguir es obtener los mejores accesos, circulaciones y espacios cualificados que permitan mejorar la funcionalidad y el confort de pacientes, visitantes y trabajadores

Es necesario compatibilizar el uso de los servicios del hospital con la programación de actuaciones que se realice, por lo tanto debe resolverse de manera continuada la afectación que se produzca en las instalaciones y áreas del hospital, a través del Plan de Actividad.

En la Fase I se pretende satisfacer las necesidades más urgentes del hospital, derivadas del estado de los espacios, la funcionalidad de los servicios y el nivel de seguridad.

Respecto al actual área de urgencias, es totalmente inadecuado para cubrir las necesidades que demanda la población asistida, por razones tan diversas como la superficie del área, el estado de las instalaciones, la accesibilidad compartida para adultos, infantil y críticos, las dificultades de acceso de las ambulancias a la puerta de entrada, o las posibilidades funcionales de distribución con la superficie existente.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Otra gran área que se incorpora a esta Fase I es el área de críticos en la que se engloba: el bloque quirúrgico, las unidades de cuidados críticos, la reanimación, etc., donde las instalaciones están al límite de cumplir las funciones de seguridad para el funcionamiento de los servicios. Estos espacios son claramente insuficientes para la población asistida, y cada una de ellos tiene una superficie que no permite un correcto funcionamiento; además, no permiten un mínimo de funcionalidad en las relaciones de las distintas actividades.

Del mismo modo, es necesario en la Fase I en el área de Cirugía Mayor Ambulatoria y su área principal de relación que es el Hospital de Día, al estar en una situación similar al área crítica.

En cuanto al Servicio de Diagnóstico por imagen, actualmente presenta diversos problemas. Desde el punto de vista funcional, los flujos de pacientes no están diferenciados e incluso se mezclan con los accesos de visitantes. El equipamiento está mayoritariamente amortizado, con unas instalaciones ineficientes; se debe contemplar la posibilidad de ampliación para la incorporación de los nuevos equipamientos. Además, las relaciones necesarias de este servicio básico con Urgencias, ingresos y área de consultas requiere de una ubicación muy específica para poder responder a las exigencias funcionales de todos estos servicios.

Respecto a la atención ambulatoria, es necesario actuar sobre este aspecto ya que Cabueñes tiene parte de la misma fuera del complejo hospitalario, en diversas ubicaciones de la ciudad, lo que supone una clara disfuncionalidad y una notable pérdida de eficiencia por los desplazamientos a los que se ve obligado el personal sanitario. Además, la situación mayoritaria de las consultas y gabinetes está mayoritariamente amortizada, con unas instalaciones y equipamientos obsoletos, y con una clara disfuncionalidad en las distribuciones, relaciones, superficies, etc.

A.4 Referencia a la sujeción del contrato a una regulación armonizada y, en su caso, órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación y la cuestión de nulidad, así como el registro o registros en que, necesariamente, deben presentarse los escritos de interposición o el anuncio previo:

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales tiene atribuida la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad. Los escritos de interposición del recurso o el anuncio previo se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

A.5 Presupuesto.**Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:**

	<i>Importe neto (sin IVA)</i>	<i>IVA</i>	<i>Importe total (con IVA)</i>
Presupuesto base de licitación	818.884,80	171.965,81	990.850,61
Redacción del proyecto	417.708,00	87.718,68	505.426,68
Dirección facultativa	401.176,80	84247,13	485.423,93
Valor estimado	818.884,80		

Aplicación presupuestaria: 1701000.411A.621000**Anualidades y, en su caso, pagos parciales:**

<i>Anualidad</i>	<i>Neto (€)</i>	<i>IVA (€)</i>	<i>Total (€)</i>
2016 (redacción)	83.541,60	17.543,74	101.085,34
2017 (redacción)	334.166,40	70.174,94	404.341,34
2017 (dirección)	12.035,31	2.527,41	14.562,72
2018 (dirección)	208.611,93	43.808,51	252.420,44
2019 (dirección)	180.529,56	37.911,21	218.440,77
Total	818.884,80	171.965,80	990.850,61

Se abonará un 20 por 100 (101.085,34 €) del precio del contrato correspondiente a los honorarios de redacción con la entrega de un ejemplar completo del Proyecto Básico del complejo hospitalario (anualidad 2016).

El restante 80 por 100 de los honorarios de redacción se abonarán tras la entrega de todos los ejemplares del proyecto básico y de ejecución, una vez éste haya sido supervisado favorablemente y previa suscripción del acta de recepción.

Los honorarios correspondientes a la dirección facultativa se abonarán conforme a los pagos y periodicidad previstos en la cláusula 16.1.

El importe de los pagos parciales se ajustarán a la oferta del adjudicatario, respetando en todo caso el tanto por ciento correspondiente a la oferta de acuerdo con lo previsto en este apartado.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

A.6 Plazos máximos de ejecución de los trabajos de redacción de proyecto.

Plazo total de los trabajos de redacción de proyecto: 8 meses

Plazos parciales, en su caso, de los trabajos de redacción de proyecto:

2 semanas para la entrega de la documentación correspondiente al esquema del proyecto básico.

2 meses para la presentación de un ejemplar completo del Proyecto Básico y del Plan Director, con el contenido indicado a estos efectos en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

B LICITACIÓN.

B.1 Tramitación del expediente de contratación: ordinaria

B.2 Información a los licitadores.

Importe máximo a cargo del contratista de los gastos de publicidad de la licitación del contrato: 3.000 euros

Forma de acceso al perfil de contratante y documentación accesible en el mismo: "Perfil del contratante" dentro del apartado para empresas del portal de la Administración del Principado de Asturias en <http://www.asturias.es> (URL: www.asturias.es/perfilcontratante).

Podrá accederse, además de al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, a la siguiente documentación:

1. Estudio topográfico:
 - a. Documentación gráfica [DWG y PDF]
 - b. Memoria [PDF]
2. Fotos aéreas
3. Documentación gráfica funcional del estado actual [DWG]
4. Estudio del estado actual [PDF]
 - a. Plantas – Arquitectura.
 - b. Plantas – Distribución por Servicios
 - c. Plantas – Instalaciones
 - d. Volumetrías
5. Estudio geotécnico de parcela [PDF] (a completar a costa del adjudicatario de ser necesario por la propuesta desarrollada)
6. Ordenación de parcela.
 - a. Propuesta NO VINCULANTE de esquema de ordenación de parcela.
 - b. Extracto del PGO de Gijón (aprobación inicial 2016) de la zona considerada como S. G. Equipamiento Sanitario y Modificación Puntual del PGO (en tramitación) (o PGO vigente en el momento de la realización del Proyecto de Ejecución)
7. Documentación gráfica del entorno para incorporación de parcelas al recinto del hospital [PDF]
8. Plan Funcional

En el caso de que, por problemas técnicos, no fuera posible dar acceso a través del perfil del contratante a alguno de los documentos



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

contenidos en la anterior relación, en el anuncio del perfil se señalará la forma de acceder al contenido de los mismos, garantizando la igualdad para todos los licitadores.

Unidad tramitadora y medios alternativos para obtener información sobre la licitación: El órgano de contratación del presente contrato es el titular de la Consejería de Sanidad, siendo la unidad tramitadora del mismo la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Sanidad, C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9-33006 Oviedo. Alternativamente se podrá solicitar información sobre el contrato en: Tfno. 985106599. Fax. 985106561. Correo electrónico: coagener@asturias.org

Plazo y medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria cuando no se haya facilitado por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: Los pliegos y el resto de documentación complementaria que los licitadores consideran necesaria podrá ser solicitada a la Unidad Tramitadora por los medios expresados en el anterior apartado dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante y/o Boletín Oficial correspondiente

Plazo y medio para solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria: Hasta el día anterior a la finalización del período de licitación expresado en el anuncio, pudiendo solicitarse por cualquiera de los medios expresados en los apartados anteriores (tfno., fax, e-mail, etc.).

Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a

- **Fiscalidad:** Agencia Estatal de Administración Tributaria (<http://www.aeat.es>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<https://www.tributasenasturias.es>).
- **Protección del medioambiente:** Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente <http://www.magrama.gob.es> y Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (<http://www.asturias.es>).
- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:** Servicio Público de Empleo Estatal (<http://www.sepe.es>). Ministerio de Empleo y Seguridad Social (<http://www.mess.es>). Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.insht.es>). Consejería de Economía, Industria y Turismo: Plaza de España, 1 - Planta 2ª Teléfono: 985 10 55 00/5500. Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>. Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<http://trabajastur.com>), e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75. <http://www.iaprl.org>
- **B.3 Lugar de presentación de las proposiciones:** Registro General de la Consejería de Sanidad, c/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006 Oviedo.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

B.4 Solvencia económica, financiera y técnica.

En el caso de que el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 35.000 euros, exigibilidad de solvencia económica, financiera y técnica: No procede.

Solvencia económica y financiera:

Justificación de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra todos los riesgos derivados de la redacción del proyecto y de la dirección de obra por un importe mínimo del valor estimado del contrato y con el mismo plazo de vigencia, al menos, que el plazo de ejecución del contrato o, en caso de que éste sea menor, acompañado de un compromiso de prórroga hasta igualar el mismo.

Solvencia técnica:

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

El licitador deberá acreditar que cuenta como personal técnico integrado en la empresa, al menos, con un arquitecto con una experiencia mínima de realización de dos contratos de redacción de proyecto y dirección de obra de equipamientos públicos (sanitarios, servicios sociales, culturales y/o educativos) en los últimos siete años, con un valor acumulado, IVA excluido, de, al menos, el 10 % del presupuesto de licitación del contrato.

En su caso, compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales siguientes:

El licitador presentará un compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales señalados como mínimos, con la titulación exigida, acreditando, en la forma que se indica, la titulación y experiencia exigidas, teniendo en cuenta que un mismo profesional puede trabajar en ambas fases:

1) Fase de Redacción:

1 arquitecto con una experiencia mínima de 10 años en la redacción de proyectos sanitarios, sociales, educativos o culturales o 5 años en redacción de proyectos de construcción o ampliación de hospitales.

1 titulado superior (arquitecto, ingeniero de caminos, canales y puertos) con una experiencia mínima de 10 años en cálculo de estructuras.

1 ingeniero superior industrial con experiencia mínima de 5 años en el diseño de instalaciones hospitalarias.

1 ingeniero superior de telecomunicaciones con experiencia mínima de 5 años en el diseño de instalaciones de comunicaciones.

2) Fase de Dirección facultativa de la obra y coordinación de seguridad y salud:

1 arquitecto con una experiencia mínima de 10 años en la dirección de obras de carácter sanitario, social, educativo o cultural o 5 años en la dirección de obras de construcción o ampliación de hospitales.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1 arquitecto técnico o aparejador con una experiencia mínima de 5 años en la dirección auxiliar (o dirección de la ejecución de la obra) de obras de carácter sanitario, social, educativo o cultural.

1 arquitecto o arquitecto técnico/aparejador con una experiencia mínima de 5 años en la coordinación de la seguridad y salud durante la ejecución de la obra (puede ser uno de los dos anteriores).

1 ingeniero superior industrial con experiencia mínima de 5 años en la dirección de instalaciones hospitalarias.

1 ingeniero superior de telecomunicaciones con experiencia mínima de 5 años en el diseño de instalaciones de comunicaciones.

En el compromiso se harán constar como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. NIF
3. Titulación académica y/o profesional (incluidos los cursos más relevantes a los efectos de este contrato)
4. Experiencia profesional (con indicación de los trabajos más relevantes a los efectos de acreditar, en su caso, la experiencia exigida)
5. Tipo de colaboración y funciones a desarrollar
6. Dedicación
7. En su caso, el tipo de relación con el licitador (contrato laboral, de colaboración profesional, etc.).

El compromiso de adscripción deberá firmarse por el empresario o su representante. Se aportarán como anexos al mismo los currículos profesionales de todos los integrantes del equipo y copia de los títulos académicos y profesionales, así como el compromiso de colaboración firmado por cada uno de los profesionales que se señalen.

El compromiso podrá incluir a todas las personas que formen parte o colaboren con el equipo, estén o no integradas directamente en la empresa del contratista, sin limitarse al equipo profesional mínimo exigido para acreditar la solvencia técnica o profesional.

B.5 Garantía provisional: No procede.

Importe: No procede.

En su caso, admisión de la acreditación de la constitución de la garantía provisional mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No procede.

B.6 En su caso, admisión de la expedición electrónica de los certificados de los Registros de Licitadores y su incorporación de oficio por el órgano de contratación: Sólo se admitirán los certificados que aunque expedidos electrónicamente por los registros de licitadores sean presentados por éste, sin que proceda la incorporación de oficio de los mismos, a no ser de manera excepcional por imposibilidad sobrevenida de la empresa y siempre que así lo haga constar en el plazo establecido para su presentación.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

B.7 En su caso, extensión mínima o máxima de la documentación a incluir en el sobre nº 3 "PROPOSICIÓN TÉCNICA": La Memoria expositiva tendrá la extensión mínima de 25 y máxima de 150 páginas.

C ADJUDICACIÓN.

C.1 Criterios de adjudicación.

Baremo para la valoración de las proposiciones: Baremo A (proyectos de obra nueva, ampliación o ampliación o reforma), recogido en el anexo IV de este pliego.

En su caso, comité de expertos u organismo técnico especializado que evaluará las ofertas y plazo o plazos para efectuar la valoración: Se constituirá un Comité de expertos integrado por el Jefe del Servicio, el Coordinador de Obras y el Ingeniero Industrial, todos ellos del Servicio de Obras, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

En caso de que alguno de los puestos anteriores no estuviera cubierto en ese período o en cualquier otro supuesto de imposibilidad de formar parte del Comité de Expertos y/o de realizar sus funciones, se consignará un suplente con características de formación similares al miembro del Comité de expertos correspondiente.

Plazo para efectuar la valoración: un mes

C.2 Admisión de la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los certificados correspondientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social: El licitador podrá presentar en formato papel o formato electrónico dichos certificados siempre que consten los códigos de verificación u otro sistema equivalente que permita comprobar su autenticidad, en el caso que no hubiera autorizado a la Consejería a la obtención de los mismos, mediante la cumplimentación de los ítems correspondientes en la Declaración Formal de los anexos I ó Ibis.

C.3 Garantía definitiva.

Importe total en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria: 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido para cada uno de los dos conceptos (redacción de proyecto y Dirección de la obra).

En su caso, admisión de la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No.

D EFECTOS Y CUMPLIMIENTO.

D.1 En su caso, precisiones sobre la documentación que proporcione la Consejería para la elaboración del proyecto o que deba incluirse en el mismo por el contratista: La Consejería proporcionará al adjudicatario la misma documentación que se cita en el apartado B.2 de este cuadro resumen y que estará disponible en el perfil del contratante para todos los licitadores.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Como anexo al proyecto básico y de ejecución se incluirán informes de los servicios urbanísticos, servidumbres, de estructuras y de las instalaciones existentes. Así mismo, también se aportará cualquier otro documento que se exija expresamente en el pliego de prescripciones técnicas.

En el caso de que, por problemas técnicos, no fuera posible dar acceso a través del perfil del contratante a alguno de los documentos contenidos en la anterior relación, en el anuncio del perfil se señalará la forma de acceder al contenido de los mismos, garantizando la igualdad para todos los licitadores.

D.2 Revisión de precios: No procede.

D.3 En su caso, condiciones, alcance y límites para la modificación del contrato al amparo del artículo 106 del TRLCSP: No se contemplan.

D.4 Plazo para formalizar la recepción del proyecto: Un mes desde la entrega de todos los ejemplares del proyecto, previa obtención del informe favorable de supervisión.

D.5 Plazo de garantía: De acuerdo con la cláusula 21, el plazo de garantía de los trabajos de redacción del proyecto se iniciará con la suscripción del acta de recepción parcial de los mismos y finalizará con la recepción de la obra a que se refiera el proyecto; no obstante, si la ejecución de ésta no se inicia en el plazo de un año desde el acta de recepción del proyecto, el plazo de garantía será dicho año.

El plazo de garantía de la dirección facultativa de las obras será de la misma duración que el plazo de garantía de la obra

D.6 Subcontratación.

Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: Se admite, con excepción de los trabajos de carácter estrictamente arquitectónico que tienen que ver con la concepción del proyecto, el desarrollo del programa funcional, su integración en el entorno o la definición de los elementos constructivos.

Porcentaje sobre el importe de adjudicación que no podrán exceder las prestaciones parciales subcontratadas con terceros: 65 por 100

D.7 Deber de confidencialidad.

En su caso, información de carácter confidencial a la que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato: La referida a las instalaciones médicas y la organización de la asistencia sanitaria.

Plazo mínimo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad desde el conocimiento de la información de carácter confidencial: 5 años, sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

D.8 Facturación.

Registro administrativo en que han de presentarse las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato (en caso de que no se emita factura electrónica, por decidirlo así el adjudicatario no obligado legalmente a ello): Registro General de la Consejería de Sanidad C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006 Oviedo.

Órgano gestor (órgano de contratación), Unidad Tramitadora (órgano destinatario de las facturas) y Oficina contable (Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública), que deberán citarse en las mismas, con indicación de sus respectivos códigos DIR:

Órgano de contratación: Titular de la Consejería de Sanidad (Órgano Gestor, código DIR A03002958).

Órgano destinatario de las facturas: Servicio de obras: Código DIR: A03003988

Oficina contable (Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública): Intervención General del Principado de Asturias, (Oficina Contable, código DIR A03003824)

En su caso, plazo en que la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, diferente al de 30 días señalado en la cláusula 16.1: No procede.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

CLAUSULADO**Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.****1.1.- Objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución del servicio de redacción de proyecto y, en su caso, dirección facultativa de la obra, incluida la coordinación de la seguridad y salud durante su ejecución, definido en el apartado A.1 del cuadro resumen de características del contrato. La dirección facultativa de la obra comprende la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de ésta, así como, en los términos previstos en este pliego, la redacción y dirección facultativa de los proyectos modificados o de los proyectos de obras complementarias.

1.2.- Codificación.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades (CPA-2008), recogidas en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696 del Consejo, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 145 de 4 de junio de 2008, y, en su caso, de los lotes es la señalada en el apartado A.2 del cuadro resumen.

Se indicará, en el mismo apartado A.2 del cuadro resumen, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el apartado A.3 del cuadro resumen.

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente Pliego, y, en su caso, los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**4.1. Sujeción del contrato a regulación armonizada.**

La indicación de si el contrato al que se refiere el presente pliego está sujeto a regulación armonizada se recoge en el apartado A.4 del cuadro resumen de características del contrato.

4.2. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo (artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP); en todo lo no previsto en las presentes cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas se estará a lo dispuesto en el



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

TRLCSF, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y, en lo que no se opongan a éstos, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), modificado por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas. En todo caso será de aplicación respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas lo establecido en el artículo 68.3 del citado RGLCAP.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se registrará por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de marzo de 1972.

Asimismo, le será de aplicación Directiva 2014/24/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, en los términos previstos en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública, Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016; la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como las demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas y demás normativa aplicable.

4.3. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSF, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (Artículo 210 del TRLCSF).

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSF. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- a. Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b. Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Recurso especial en materia de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas provisionales en el artículo 43 del TRLCSP y con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la citada Ley y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, y el acuerdo de adjudicación. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

En el apartado A.4 del cuadro resumen de características del contrato se indica el órgano competente para tramitar y resolver el recurso especial en materia de contratación y la cuestión de nulidad regulada en los artículos 37 a 39 del TRLCSP, así como el registro o registros en que, necesariamente, deben presentarse los escritos de interposición o el anuncio previo.

Todo aquel que se proponga interponer recurso especial en materia de contratación contra alguno de los actos indicados deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el párrafo siguiente para la interposición del recurso.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No obstante:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 del TRLCSP.

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

c) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

4.8. Otros recursos procedentes.

Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, los actos adoptados con motivo de su tramitación serán revisables en vía administrativa en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los términos señalados en los artículos 24 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**5.1. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato es el fijado en el apartado A.5 del cuadro resumen que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria señalada en el citado apartado. En su caso, la distribución por anualidades del gasto es la indicada en el mismo apartado del citado cuadro. El presupuesto base de licitación se desglosa en los dos conceptos que integran el objeto del contrato: la redacción del proyecto y la dirección facultativa.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, incluidos los derivados del cumplimiento de las pertinentes obligaciones con los colegios profesionales correspondientes.

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado y de acuerdo con la financiación señalada. Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución (artículo 102 del TRLCSP) la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5.3. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato. A los efectos de determinar el importe del precio de adjudicación correspondiente a los honorarios de redacción de proyecto y a los de dirección facultativa, se aplicará el porcentaje de baja resultante de la oferta del adjudicatario al importe consignado para cada uno de esos conceptos en el presupuesto de licitación.

El precio de adjudicación no experimentará variación en función del importe que alcancen el presupuesto de licitación de la obra una vez redactado el proyecto o el precio del contrato de obras una vez adjudicado. Tampoco sufrirá variación como consecuencia de la certificación final, la liquidación o las revisiones de precios de la obra, sin perjuicio de lo previsto en este pliego para la revisión de precios de este contrato.

En caso de resolución del contrato de obras antes de su finalización, los honorarios de dirección facultativa se reducirán en el mismo porcentaje que represente la obra no ejecutada.

Los honorarios de dirección facultativa podrán experimentar variación como consecuencia de la redacción y dirección de proyectos modificados o proyectos de obras complementarias en los términos previstos en este pliego.

5.4. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

5.5. Forma de determinación del presupuesto base de licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 302 del TRLCSP, el presupuesto base de licitación del contrato está determinado por el valor total de la retribución a percibir por el adjudicatario calculado a tanto alzado sobre la totalidad de los trabajos a realizar en virtud del presente contrato, teniendo en cuenta la estimación del presupuesto de ejecución material de la obra y su extensión e incluyendo en el mismo, además de toda clase de tributos y cánones que el adjudicatario deba satisfacer por la realización de las tareas que conlleva el trabajo contratado, los pagos que por cualquier concepto deba satisfacer a terceras personas en relación con el contrato.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración máximo del contrato en la parte relativa a la redacción del proyecto será el fijado en el apartado A.6 del cuadro resumen de características del contrato. Se iniciará su cómputo el día siguiente al de la firma del contrato o el día posterior que se señale expresamente en éste, que, en caso de tramitación urgente del expediente de contratación, deberá fijarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización.

La iniciación de los trabajos de dirección facultativa de la obra, incluida la coordinación en materia de seguridad y salud, quedará en suspenso hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras; no obstante, con la finalidad de preparar el acto de comprobación del replanteo antes del comienzo material de la ejecución de la obra, la fecha de inicio de los trabajos de Dirección facultativa será a partir de la formalización del correspondiente contrato con el contratista de la obra o de la constitución por éste de la garantía definitiva si se hubiera declarado la urgencia en la tramitación del contrato de obra. El plazo de ejecución de los trabajos de dirección facultativa será el correspondiente a la duración del contrato de obras, más el tiempo necesario para la realización de la recepción y la expedición y tramitación de la certificación final y de la liquidación de la obra, finalizando con la aprobación de ésta por la Administración.

6.2. Plazos parciales.

Asimismo, en el citado apartado A.6 podrán establecerse plazos de ejecución parciales de los trabajos de redacción del proyecto, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo o, en su caso, del encargo de la redacción de proyectos modificados o complementarios.

Respecto a los trabajos de dirección facultativa, se considerarán plazos parciales los establecidos en el ordenamiento jurídico para la tramitación o expedición por parte de la dirección facultativa de las certificaciones de obra, la certificación final, el informe sobre el estado de las obras previo a la finalización del plazo de garantía y la liquidación del contrato de obras.

6.3. Prórroga del plazo.

Los plazos de ejecución de los trabajos de redacción de proyecto sólo podrán ser prorrogados cuando concurren las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y 98 del RGLCAP, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 310 del TRLCSP sobre otorgamiento de plazos para la subsanación errores y corrección de deficiencias.

El plazo de ejecución de los trabajos de dirección facultativa de la obra se prorrogará o, en su caso, se reducirá de forma automática en el caso que se produjera ampliación o reducción del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 303.2 del TRLCSP.

El objeto del contrato no podrá ser prorrogado en los términos previstos en el artículo 303.1 del TRLCSP.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado B.1 del cuadro resumen se indica el tipo de tramitación del expediente de contratación. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del TRLCSP).

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**8.1. Gastos de publicidad de la licitación.**

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite indicado en el apartado B.2 del cuadro resumen.

8.2. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el apartado B.2 del cuadro resumen se indica la forma de acceso al perfil de contratante en el que, en su caso, se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En su caso, se indicará en dicho apartado el plazo y el medio para solicitar los pliegos y cualquier documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones, cuando no se facilite acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a dicha documentación o parte de ella. Así mismo, se indicará en dicho apartado el plazo y el medio para solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria respecto al último día de presentación de proposiciones.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra serán los señalados en el citado apartado B.2 del cuadro resumen de características.

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.**9.1. Condiciones generales.**

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional exigida para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, que consiste en el posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto por parte del empresario o, cuando se trate de una persona jurídica, de la persona o personas responsables de la redacción del proyecto y de la dirección de la obra, sin perjuicio de las titulaciones que deben reunir la persona o personas responsables de la dirección de la ejecución de las obras (arquitecto técnico) y de la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (arquitecto o arquitecto técnico).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las actividades que constituyen el objeto de éste están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Los requisitos indicados en este apartado y en el siguiente deberán poseerse en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y mantenerse cuando se proceda a la adjudicación y a la formalización del contrato.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el anexo I y I bis.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3 con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en los sobres nº 1 y 2 en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario.

En cuanto a la documentación del sobre nº 3 se presentará preferentemente en formato electrónico; en caso de no ser posible, se presentará en la forma indicada en el párrafo anterior.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación de los sobres nº 1 y nº 3 quedará a disposición de los licitadores, con excepción, en el caso del sobre nº 3, del CD-DVD con toda la información de la proposición técnica en PDF. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción, con excepción del mencionado CD-DVD.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano en el lugar indicado en el apartado B.3 del cuadro resumen, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora que se indica en el apartado B.2 del cuadro resumen la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día; también podrá comunicarse mediante correo electrónico en el caso de que se consigne en el mencionado apartado B.2 la dirección de correo electrónico de la unidad tramitadora.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. Por ello, y a fin de agilizar la tramitación del procedimiento, se recomienda la utilización del correo urgente.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar indicado en el apartado B.3 del cuadro resumen dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4. Sobre nº 1: Documentación administrativa.

EI SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA contendrá los siguientes documentos:



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

El licitador deberá presentar, en el sobre A):

a)

a.1 Contrato no sujeto a regulación armonizada.

El licitador deberá presentar declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, pudiendo utilizar, a tal efecto, el modelo establecido en el anexo I y I bis del presente Pliego.

El licitador deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, a requerimiento del órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 146.1 del TRLCSP.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar los requisitos de capacidad y solvencia será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

a.2. Contrato sujeto a regulación armonizada:

a.2.1. El licitador podrá optar por la presentación de los documentos previstos en de los siguientes apartados:

a.2.1.1.- Declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, pudiendo utilizar, a tal efecto, el modelo establecido en el anexo I y I bis del presente Pliego.

El licitador deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, a requerimiento del órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 146.1 del TRLCSP.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar los requisitos de capacidad y solvencia será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

a.2.1.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (de aplicación no habiendo resultado posible su completa transposición en el plazo previsto) se aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el presente procedimiento de licitación el denominado **DEUC** consistente en una declaración formal del operador económico (licitador), que indica que no son de aplicación los motivos de exclusión pertinentes, que se cumplen los criterios de selección pertinentes y que facilitará la información pertinente exigida por el poder adjudicador.

En desarrollo del artículo citado la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) nº 2016/7 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC; no obstante, en la página web: www.asturias.es/guiaDEUC, en el perfil de contratante, se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso, el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Precisiones para su cumplimentación:

Para la cumplimentación del DEUC se habrá de tener en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm.85 de 8 de abril de 2016.

*Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la **sección a** omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.*

No se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

En el caso de que el licitador opte por la presentación del DEUC, deberá acompañar además el anexo III o III bis del presente pliego debidamente cumplimentado.

b) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A lo efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

c) Garantía provisional.

Deberá aportarse el resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, en el caso de que así se establezca en el apartado B.5 del cuadro resumen, y por el importe que se fije en dicho apartado, que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido). La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, en su caso, en el apartado B.5 del cuadro resumen y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En el citado apartado B.5 del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

10.5. Sobre nº 2. Proposición Económica.

El sobre nº 2 "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**" contendrá la citada proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

modelo que figura como Anexo II y II bis al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el anexo I y I bis.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente

10.6. Sobre nº 3. Proposición técnica.

El contenido del **sobre nº 3 "PROPOSICIÓN TÉCNICA"** será el correspondiente al baremo identificado en el apartado C.1 del cuadro resumen de características del contrato. En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

A los efectos de lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 147 del TRLCSP se establecerá en el baremo identificado en el citado apartado C.1 del cuadro resumen si se admite la presentación de variantes o mejoras precisando, en su caso, sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Cláusula 11. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1. Baremo para la valoración de las proposiciones.

En el apartado C.1 del cuadro resumen se señalará el baremo aplicable al contrato de entre los que se detallan en el Anexo IV del presente pliego, en el que se describen los distintos criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada tipo de contrato y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

11.2. Valoración de la proposición técnica y umbral mínimo de puntuación.

Con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, la documentación que se contiene en el sobre número 3 será objeto de un informe técnico que determinará las puntuaciones obtenidas por el licitador conforme a los criterios de adjudicación y la ponderación atribuida en el correspondiente baremo.

La valoración de la proposición técnica será la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos objeto de valoración. A los efectos previstos en los artículos 150.2 y 4 del TRLCSP y 80.1 del RGLCAP, en el correspondiente baremo se indicará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, de tal forma que aquellas proposiciones cuya valoración técnica sea inferior al mismo no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta más ventajosa y no se procederá a la apertura del sobre que contenga su proposición económica. En el caso de no existir ofertas cuya valoración técnica sea igual o superior a la puntuación mínima que se establezca, se procederá a declarar desierto el contrato.

11.3. Igualdad de proposiciones.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones, se adjudicará el contrato a la de precio más bajo de entre las proposiciones igualadas; si en este caso persistiera la igualdad, se resolverá mediante sorteo.

11.4. Órganos informantes en caso de predominio de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

Cuando en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité de expertos o encomendarse esta evaluación a un organismo técnico especializado. En el correspondiente baremo se identificarán los criterios de adjudicación que, en este supuesto, se someterían a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, así como los límites máximo y mínimo en que dicha valoración debe ser cuantificada. La valoración se efectuará dentro del plazo o plazos indicados en el apartado C.1 del cuadro resumen; dicho plazo podrá ser ampliado de forma motivada por la Mesa de Contratación en función del número, complejidad y extensión de las proposiciones presentadas y admitidas o de la concurrencia de otros procedimientos de contratación en los que deban intervenir parte o la totalidad de los miembros del comité.

El comité de expertos contará con un mínimo de tres miembros. Deberán ser personal al servicio de la Consejería de Sanidad siempre que ello sea posible, no estarán integrados en ningún caso en el órgano que proponga la celebración del contrato y contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Su designación podrá efectuarse directamente en este pliego, en el apartado C.1 del cuadro resumen, o mediante resolución del órgano de contratación. Tanto en el pliego como en la resolución podrán designarse suplentes.

En el citado apartado C.1 del cuadro resumen se identificará, en su caso, el organismo técnico especializado.

En ambos casos, la designación deberá efectuarse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

La calificación de la documentación administrativa, la selección o exclusión de los licitadores, la valoración de sus proposiciones y la propuesta de adjudicación se efectuará por una Mesa de contratación. Su composición será la prevista en el artículo 39 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 1 y al examen y calificación de la documentación administrativa. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales sin que



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el Acta.

En ambos casos, la documentación deberá tener entrada en el lugar señalado en el apartado B.3 del cuadro resumen dentro de los plazos indicados.

La mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en el apartado B.4 del cuadro resumen, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.2. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia la anterior cláusula en los casos previstos en la misma, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a la Mesa a efectos de formular la propuesta.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público en el lugar, día y hora indicados en el anuncio de licitación.

Se procederá en primer lugar a la apertura de la proposición técnica contenida en el sobre nº 3, en acto público y en un plazo no superior a siete días desde la apertura del sobre nº1, y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos, excluyéndose por la Mesa de contratación, en su caso, las proposiciones que no alcancen el umbral mínimo previsto en el correspondiente baremo. La apertura del sobre nº 2 tendrá lugar después de que se comunique al comienzo del acto público correspondiente el resultado de la valoración de la proposición técnica; en todo caso, la valoración de los criterios relativos a la documentación del sobre nº 2 se efectuará con posterioridad a la de aquellos relativos a la documentación del sobre nº 3.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

12.3. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en esta cláusula. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

12.4. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La Consejería de Sanidad requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, si no la hubiese presentado con la licitación:



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a.2. Documento Nacional de Identidad.

Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se autorice expresamente a la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I o I bis.

a.3. Poder bastanteado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias. En la página web www.asturias.es se encuentra publicada la ficha de servicio Bastanteo de poderes (referencia 201500068) que señala los plazos y requisitos para realizar el citado trámite en el Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Empresarios no españoles.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Uniones temporales de empresarios

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo I y I bis de este pliego.

b) Los que acrediten que el empresario cuenta con la habilitación profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Dicha habilitación se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del título que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto al empresario o, cuando se trate de una persona jurídica, a la persona o personas responsables de la redacción del proyecto y la dirección de obra. También podrá acreditarse mediante certificado de la correspondiente institución académica que acredite la obtención del título o mediante documentación que acredite su pertenencia a un colegio oficial de arquitectos.

Así mismo, deberá acreditarse por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior que la persona o personas responsables de la dirección de la ejecución de las obras están en posesión del título de arquitecto técnico y que la persona o personas responsables de la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra están en posesión del título de arquitecto o arquitecto técnico.

c) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de contratos de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros no exentos del requisito de acreditación de la solvencia en el apartado B.4 del cuadro resumen, y en el caso de contratos de valor estimado superior al citado importe, la solvencia podrá acreditarse mediante los siguientes medios:

Solvencia económica y financiera:

Justificación de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra todos los riesgos derivados de la redacción del proyecto y de la dirección de obra por un importe mínimo del valor estimado del contrato y con el mismo plazo de vigencia, al menos, que el plazo de ejecución del contrato o, en caso de que éste sea menor, acompañado de un compromiso de prórroga hasta igualar el mismo.

Solvencia técnica:

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

El licitador deberá acreditar que cuenta como personal técnico integrado en la empresa, al menos, con un arquitecto con una experiencia mínima de realización de dos contratos de redacción de proyecto y dirección de obra de equipamientos públicos (sanitarios, servicios sociales, culturales y/o educativos) en los últimos siete años, con un valor acumulado, IVA excluido, de, al menos, el 10 % del presupuesto de licitación del contrato.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, conforme al cual será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurren a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de servicios, salvo cuando se trae de



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

.Se podrá exigir a los licitadores, españoles o extranjeros, que, además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que se hará constar, en su caso, en el apartado B.4 del cuadro resumen.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

d) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, la acreditación de la inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias mediante certificación actualizada y vigente del mismo, dispensará al licitador si estuviera inscrito, de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. En el apartado B.6 del cuadro resumen se indica si se admite la expedición electrónica de los certificados de los indicados Registros (artículo 146.3 del TRLCSP) y si, en su caso, se incorporarán de oficio por el órgano de contratación. En cualquier caso deberá presentarse la declaración responsable antes aludida.

e) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de

la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y las letras a) y c) a i) del artículo 78. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

f) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

f.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

f.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

f.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

f.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

En el apartado C.2 del cuadro resumen se indica si se admite la expedición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos de los correspondientes certificados.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

En relación con la acreditación de los extremos indicados en los apartados f.2, f.3 y f.4, el licitador requerido puede aportar, dentro del mismo plazo, la autorización a la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias para consultar y verificar los datos correspondientes a dichas obligaciones mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática con arreglo al modelo recogido en el Anexo I y I bis de este pliego, salvo que hubiera incluido dicha autorización en el sobre nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" y no la hubiera revocado con posterioridad.

g) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. En el apartado C.3 del cuadro resumen se indicará el porcentaje total exigible en concepto de garantía definitiva incluyendo, en su caso, el correspondiente a la garantía complementaria (de hasta un 5 por ciento) que se pudiera exigir al amparo del artículo 95.2 del TRLCSP, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en las condiciones previstas en su artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. El licitador requerido podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

A los efectos de facilitar la cancelación o devolución de la parte proporcional de la garantía correspondiente a los trabajos de redacción del proyecto, la garantía podrá constituirse mediante dos documentos diferentes, cuyos importes serán proporcionales a los honorarios de redacción del proyecto y de dirección facultativa que constituyan el precio del contrato.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

En el citado apartado C.3 del cuadro resumen se indica si la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) En su caso, documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad. Sólo deberá acreditarse este extremo cuando alguna de estos criterios hubiese sido utilizado para resolver la igualdad con otras proposiciones.

i) En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el apartado B.4 del cuadro resumen.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida conforme al apartado anterior.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas. Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

12.6. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse de acuerdo con los siguientes parámetros:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. A la vista del resultado de las actuaciones, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la proposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 del TRLCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

12.7. Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.8. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La Consejería de Sanidad requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

13.2. Publicidad de la formalización.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 del TRLCSP se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros la formalización deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en un plazo no superior a treinta días desde la formalización cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada y de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato en el supuesto de que el contrato no esté sujeto a regulación armonizada. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Cláusula 14. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Salvo designación expresa en otro sentido por parte del órgano de contratación, será responsable del contrato el Jefe del Servicio de Obras de la Consejería de Sanidad.

El responsable del contrato llevará a cabo la supervisión y control de la ejecución del contrato y podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

A estos efectos, el responsable podrá solicitar del contratista cuantos informes y documentos considere oportunos para conocer la marcha de los trabajos.

El adjudicatario deberá facilitar al responsable la visita y examen de cualquier proceso o fase del trabajo, así como los medios necesarios para que pueda desempeñar las citadas funciones, incluso en las oficinas del adjudicatario.

El Delegado del contratista deberá acompañar en sus visitas inspectoras al responsable o a sus colaboradores, los cuales tendrán libre acceso a todos los lugares donde los trabajos se estén elaborando.

El responsable podrá exigir la firma de los trabajos realizados por los técnicos del consultor, cuando la índole de aquéllos exija tal medida.

El responsable podrá exigir al adjudicatario la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de los trabajos en cada una de sus fases.

Asimismo, cuando el adjudicatario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato o el cumplimiento de los programas de trabajo, el responsable podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, incluida la sustitución del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego acerca del cumplimiento de los plazos, penalidades o causas de resolución del contrato.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Cláusula 15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**15.1. Disposiciones generales.**

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Las instrucciones de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.2. Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá, en su caso, todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

15.3. El Delegado del contratista y el personal técnico responsable.

El adjudicatario deberá designar a un Delegado y a un equipo técnico encargado de la ejecución de los trabajos. Dicho Delegado actuará ante la Consejería como interlocutor por parte del adjudicatario, a fin de dar respuesta a todas las cuestiones que se pudieran plantear en el ámbito de la organización de los trabajos, así como del alcance del contrato que se suscriba con aquel.

Asimismo, el Delegado designado por el adjudicatario será el encargado de la planificación, coordinación y supervisión de las diferentes actividades ejecutadas por el equipo técnico, debiendo informar asimismo al responsable del contrato sobre el progreso de las actividades objeto del contrato, debiendo además someter a éste cualquier propuesta de modificación del plan de trabajo, metodología composición del equipo o variación de las condiciones técnicas establecidas.

El equipo técnico propuesto por el adjudicatario deberá además contar con el apoyo de una organización auxiliar y los medios suficientes para la ejecución de los trabajos, tanto en el aspecto conceptual del proyecto como los referidos al apoyo técnico-administrativo.

A dichos efectos, el adjudicatario deberá acompañar una relación nominal de las personas adscritas y/o colaboradoras de la empresa que tiene previsto designar, definiendo adscripción y dedicación de los mismos y que cumplen los requisitos exigibles para su aceptación por la Consejería. En dicha relación se incluirá también al personal que no hubiera propuesto en su oferta.

El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego a las personas propuestas en la licitación del contrato, con la dedicación propuesta, en su caso. Por consiguiente, durante la duración del contrato, el personal asignado a dichos trabajos con dedicación exclusiva no podrá intervenir en otro trabajo.

Asimismo el adjudicatario no podrá sustituir al personal técnico y facultativo propuesto en la licitación del contrato, sin la expresa autorización del responsable del contrato. Podrá sustituir libremente al personal que no hubiera propuesto en su oferta, aunque deberá informar al Responsable del contrato de su sustitución o, en su caso, posterior inclusión en el equipo técnico.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

El personal encargado de los trabajos objeto del presente contrato deberá tener la titulación exigida correspondiente al trabajo que en cada caso realice en el desarrollo del presente contrato, debiendo asimismo estar colegiado en el correspondiente colegio profesional siempre que resulte exigible para el desarrollo de su profesión.

15.4. Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

El contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo relativo a la elaboración del proyecto en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

15.5. Otras obligaciones.

a) Relativas a la redacción del proyecto.

Dado que el objeto del presente contrato consiste, en parte, en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el adjudicatario deberá ajustarse en cuanto a su contenido mínimo y demás circunstancias a lo dispuesto en los artículos 123 del TRLCSP y 125 al 133 del RGLCAP, incluyendo en todo caso los cálculos y estudios técnicos que fueran necesarios, con la responsabilidad a que se refieren los artículos 310 a 312 del TRLCSP. No obstante lo anterior, los estudios topográfico y geotécnico se aportarán por la Consejería de Sanidad, salvo previsión expresa en otro sentido en el apartado D.1 del cuadro resumen; el citado apartado también podrá precisar si, una vez entregados los estudios topográfico y/o geotécnico por la Consejería de Sanidad, es necesario realizar una ampliación de alguno de ellos o de ambos, correrá a cargo del adjudicatario. En su caso, en dicho apartado podrá excluirse de forma expresa la elaboración de otros documentos, que se aportarían por la Consejería de Sanidad, o exigirse la inclusión de otros documentos no indicados expresamente en las normas citadas en esta cláusula, pero que se consideren convenientes por su carácter complementario.

Asimismo el contratista deberá observar en la redacción del proyecto las normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, y en su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, así como cualquier otra normativa de la Unión Europea,



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

estatal, de la Comunidad autónoma o municipal que específicamente influya en la obra de que trata el proyecto.

El adjudicatario deberá proceder a la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le fueran imputables o a las rectificaciones que le fueran exigidas por el responsable del contrato, por los técnicos de la oficina competente para la emisión del correspondiente informe de supervisión del proyecto o por los técnicos competentes para la emisión de la correspondientes licencias, en el plazo que a tales efectos se le otorgue por esta Consejería, sin que en ningún caso pueda ser superior a dos meses. Si transcurrido dicho plazo el contratista no hubiera procedido a la corrección de las deficiencias encontradas o a la realización de las rectificaciones exigidas, esta Consejería podrá optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, de conformidad y con las responsabilidades establecidas en los artículos 310 del TRLCSP.

Los trabajos que se realicen en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Consejería de Sanidad, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

El adjudicatario tendrá la obligación de proporcionar a la Consejería de Sanidad todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo, ya sean ejecutados por él o por sus colaboradores. Quedarán, sin embargo, exceptuados de presentación aquellos cuyo carácter reservado se haya hecho constar en la oferta y recogido en el documento de formalización del contrato. En este supuesto y sin perjuicio de la responsabilidad prevista con carácter general en este pliego, el facultativo que, por parte del adjudicatario, viese los correspondientes trabajos, asumirá la plena responsabilidad de los resultados obtenidos.

Estas obligaciones se observarán igualmente en la redacción de proyectos modificados o complementarios.

b) Relativas a la dirección facultativa.

El contratista deberá observar fielmente las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico al director de las obras, al director de la ejecución de las obras y al coordinador en materia de seguridad y salud durante su ejecución, especialmente en materia de ordenación y calidad de la edificación, urbanismo, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo, velando, en la medida de sus atribuciones y responsabilidades, para que los agentes que intervengan en la ejecución de la obra respeten dichas normas.

Estas obligaciones y las que se especifican a continuación se observarán igualmente en la dirección de proyectos modificados o complementarios.

b.1. Obligaciones durante la ejecución las obras.

La Dirección facultativa de la obra realizará las mediciones correspondientes de las unidades de obra ejecutadas expidiendo la correspondiente certificación mensual de la obra ejecutada en dicho período, a presentar en la Consejería en los diez primeros días del mes siguiente al período de ejecución. A tales efectos, el director facultativo de la obra deberá realizar el control de los materiales y unidades de obra realmente ejecutados por el adjudicatario del contrato de obras conforme al desarrollo de la misma.

Si se produjera retraso imputable al personal encargado de dicha Dirección en la medición o confección de alguna de las certificaciones, y dicho retraso generase el derecho del contratista de la obra a exigir intereses de demora o una indemnización por los costes de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP, dichos intereses o indemnización podrán repercutirse deduciendo la parte correspondiente de los honorarios de dirección.

Además de lo anterior, los técnicos encargados de la dirección facultativa de la obra deberán realizar los informes previstos en el pliego de prescripciones técnicas o los que les fueran



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

requeridos por el responsable del contrato, comunicando a éste cualquier problema o retraso surgido en la ejecución de la citada obra, incurriendo en responsabilidad en caso contrario.

Cuando se detecte la necesidad de modificar el proyecto de obras o de redactar un proyecto complementario, el contratista presentará al responsable del contrato, con carácter urgente y, en todo caso, en el plazo máximo de ocho días desde que tenga conocimiento de esa necesidad, un informe razonado en el que se describa y justifique el objeto del modificado o del proyecto complementario y sus causas, con una valoración estimada de su importe, a los efectos de que pueda autorizarse la redacción de la oportuna propuesta técnica o del correspondiente proyecto modificado o complementario.

Autorizada la redacción del proyecto modificado o complementario y, en su caso, autorizado y dispuesto el gasto correspondiente a los honorarios de redacción por el órgano de contratación en los supuestos previstos en este pliego, el contratista presentará en el plazo máximo fijado el proyecto modificado o complementario totalmente redactado, que recogerá necesariamente la memoria, planos y estado de mediciones y presupuesto, tanto a origen como comparativos respecto del proyecto original y, en su caso, un Acta de Precios contradictorios. Mientras dure la tramitación del proyecto modificado o complementario, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y a las instrucciones del órgano de Contratación.

Las modificaciones en la obra o la ejecución de obras complementarias ordenadas o consentidas por el adjudicatario y no autorizadas por la Consejería originarán su responsabilidad frente a la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa constructora. No obstante, en caso de emergencia, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros, dando cuenta inmediatamente de tales órdenes a la Consejería de Sanidad.

b.2. Obligaciones a la recepción de las obras.

Será obligatoria la presencia del personal encargado de la dirección de la obra en el acto de recepción de la misma, subscribiendo el Acta de recepción que corresponda, a la que deberá adjuntar en ese momento, si el resultado de la recepción hubiera sido positivo, además de la documentación prevista en el pliego de prescripciones técnicas, el certificado final por triplicado de las obras realmente ejecutadas y, a los efectos de la incorporación de dicha obra al Inventario General de Bienes Inmuebles del Principado de Asturias, un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentren en el momento de la recepción.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista de la obra, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y la correspondiente relación valorada, procediendo dentro de los diez días naturales siguientes al término del citado plazo a expedir y tramitar la correspondiente certificación final, todo ello en los términos previstos en el artículo 166 del RGLCAP. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

La Consejería podrá suspender la tramitación del abono de sus honorarios en tanto no sean entregados todos los ejemplares de los documentos a que se refiere el primer párrafo o no se entregue la propuesta de certificación final; el retraso en el pago por dicho motivo no generará ningún derecho a intereses o indemnización a favor del contratista.

b.3. Obligaciones durante el período de garantía de las obras.

El Director de la obra, además de las obligaciones que le correspondan durante el período de garantía conforme lo dispuesto en el artículo 167 del RGLCAP, deberá elaborar un informe sobre el estado de las obras dentro del plazo de quince días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a los efectos previsto en el artículo 235.3 del TRLCSP.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Si el informe fuera favorable, o, en su caso, fuesen rectificadas las deficiencias encontradas, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato, que comunicará al contratista de la obra para que en el plazo de diez días naturales preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el caso que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra o al abandono de la conservación de la misma por el contratista durante el plazo de garantía, procederá a la evaluación de éstos, procurando la subsanación de los defectos encontrados a cuyos efectos dará un plazo al contratista para su subsanación, de los que asimismo advertirá a la Consejería a fin que tome las medidas procedentes para la subsanación de los mismos, sin derecho por parte del contratista a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía de la obra.

Elaborada por el Director la correspondiente propuesta de liquidación de la obra, aunque ésta no devengue derechos económicos para el adjudicatario de la obra, la elevará a la Consejería, junto con la Memoria correspondiente, para su aprobación, en cuyo momento se dará por finalizado el contrato a los efectos de devolución de la garantía definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle como redactor del proyecto o director de las obras en el caso de existir vicios ocultos en la construcción.

c) Comunes a la redacción y dirección.

El adjudicatario deberá mantener en vigor un seguro de indemnización por los riesgos profesionales derivados de la ejecución de este contrato durante el plazo de ejecución y el plazo de garantía del mismo, cuyo importe debe igualar, al menos, el valor estimado del contrato. La documentación acreditativa de su vigencia y cobertura deberá presentarse en cualquier momento a requerimiento de la Consejería de Sanidad. No obstante, en el supuesto de que el plazo de garantía de la obra se hubiera ampliado como consecuencia de la oferta del adjudicatario de dicho contrato, el adjudicatario del presente contrato no tendrá obligación de mantener la vigencia del seguro más allá del plazo de garantía original de la obra.

Cláusula 16. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

16.1. Régimen de pagos.

En relación con el pago de los honorarios de redacción de proyecto, cuando se prevean pagos parciales en el apartado A.5 del cuadro resumen, dichos pagos tendrán lugar previa entrega de la documentación a que se vinculen. En cualquier caso, el último pago (o el único en el supuesto de que no se prevean pagos parciales) tendrá lugar tras la entrega de todos los ejemplares del proyecto de ejecución, una vez éste haya sido, en su caso, supervisado favorablemente por la oficina de supervisión competente.

El pago relativo a la dirección facultativa se realizará, en su caso, en pagos trimestrales conforme a las anualidades establecidas, en su caso, en el apartado A.5 del cuadro resumen y de forma proporcional al desarrollo real de la obra. Dicho importe no podrá en modo alguno superar el importe de la anualidad consignada para cada ejercicio, pudiendo dichos pagos abonarse a petición del contratista al final del ejercicio a que corresponda cada anualidad. La tramitación del último pago podrá suspenderse hasta la entrega por la Dirección de la documentación de fin de obra y la certificación final de la misma en los términos previstos en este pliego; el retraso en el pago por dicho motivo no generará ningún derecho a intereses o indemnización a favor del contratista.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y, si se demorase, deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo señalado en el apartado D.8 del cuadro resumen, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días naturales desde la prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días naturales siguientes a la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación. A estos efectos, en el apartado D.7 del cuadro resumen se podrá hacer constar, en su caso, un plazo diferente al señalado.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo señalado en el apartado D.8 del cuadro resumen, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días naturales desde la fecha de presentación de la factura en el registro indicado, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En el apartado D8 del cuadro resumen se identifica el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública en la Administración del Principado de Asturias, así como el órgano de contratación y el destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Dada la índole de los trabajos que constituyen el objeto de este contrato, que no requieren instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares de utilización exclusiva en su ejecución, no procederá ningún tipo de abono a cuenta por operaciones preparatorias.

16.2 Revisión de Precios.

El precio del contrato referente a la elaboración del proyecto no será objeto de revisión de precios en ningún caso, al amparo de lo previsto en el art. 89.1 del TRLCSP, al tratarse de un estudio técnico en cuya valoración global se ha tenido en cuenta todos los aspectos económicos evaluables en el precio del mismo, así como su plazo de ejecución.

Respecto a los trabajos de dirección facultativa, tampoco cabe la revisión de precios al haberse estimado el precio total en función de la duración y el presupuesto estimados para la misma, sin que la revisión de precios de la obra o la modificación o ampliación en la duración de la misma impliquen por sí solas derecho a la revisión de precios. No obstante, procederá la revisión de precios en el caso de que el plazo de ejecución de la obra se prolongue más allá del plazo que resulte de añadir un año y seis meses al plazo de ejecución previsto en el proyecto, contado desde la firma del acta de recepción del proyecto. En este supuesto, la revisión de precios se aplicará exclusivamente a la parte del precio del contrato correspondiente al periodo de tiempo que exceda de dicho plazo. La revisión se efectuará mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, según se señale en el apartado D.2 del cuadro resumen; la revisión no podrá superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre periodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. Condiciones Generales.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 de esta cláusula, en el apartado D.3 del cuadro resumen se indicarán, en su caso, las condiciones en que podrá hacerse uso de la posibilidad de modificar el contrato al amparo del artículo 106 del TRLCSP, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar.

No se considerarán modificaciones del contrato y, por tanto, no variarán el precio del mismo, los cambios funcionales introducidos por la Administración durante la fase de redacción del proyecto aunque supongan incremento o disminución de su superficie, de su volumetría o del presupuesto de ejecución material de la obra, siempre que estos cambios no exijan la realización de estudios específicos de estructura, geotécnicos o de ingeniería que no se dedujeran del plan funcional que sirve de base para la realización del proyecto o que no supongan la necesidad de repetir íntegramente los inicialmente previstos y ya realizados por el contratista.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174.B) del TRLCSP.

17.2. Supuestos especiales de modificación.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones consistentes en la redacción de proyectos modificados o complementarios y en la dirección facultativa de éstos, al tratarse de trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato, siempre que se trate de supuestos previstos en el artículo 107 del TRLCSP y, en el caso de supuestos contenidos en el artículo 106, si se prevé expresamente la posibilidad en el apartado D.3 del Cuadro Resumen. El supuesto de hecho determinante de estas modificaciones será el acto del órgano de contratación por el que se acuerde el inicio del expediente de modificación del contrato de obras o de contratación de las obras complementarias.

Cuando la redacción de los proyectos modificados o complementarios suponga la modificación sustancial de documentos del proyecto original (tales como ampliación de las superficies construidas por aumento del número de plantas o de ocupación, modificación del estado de cargas de partes importantes del edificio o de sus instalaciones, etc.), el contratista tendrá derecho a los honorarios resultantes de aplicar (siempre con carácter positivo) al precio inicial del contrato correspondiente a la redacción del proyecto el mismo porcentaje en que se prevea la modificación del presupuesto de las obras, con independencia de que la variación estimada de dicho presupuesto tenga carácter positivo o negativo.

El precio original del contrato relativo a la dirección facultativa experimentará, como consecuencia de la dirección de los proyectos modificados o complementarios cuya redacción hubiera dado lugar a un incremento de los correspondientes honorarios en los términos previstos en el párrafo anterior, la misma variación porcentual, positiva o negativa, que experimente el presupuesto de la obra.

En cualquier caso, para calcular los honorarios de redacción de proyectos modificados o de su dirección, no se tendrán en cuenta las variaciones en el presupuesto de las obras que consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.

En ningún caso las modificaciones del contrato podrán suponer, aislada o conjuntamente, un incremento del precio superior al 10% del precio original del contrato.

En el supuesto de que se hubiera ordenado o consentido por el contratista la ejecución de modificaciones del proyecto o la ejecución de obras complementarias sin autorización de la



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Consejería, el precio del contrato no se incrementaría en ningún caso, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar dicho incumplimiento.

Tampoco se incrementaría el precio del contrato cuando deban introducirse modificaciones en el proyecto o ejecutarse obras complementarias como consecuencia de errores, omisiones imprevisiones o defectos imputables al contratista en su redacción o en la dirección facultativa de las obras.

Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, experimente variación el precio del contrato, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contado desde que se notifique al contratista la resolución por la que se disponga el gasto a su favor, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

Cláusula 18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las siguientes:

1ª. La desobediencia o inobservancia de las órdenes del Responsable del contrato o del órgano de contratación.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando se hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

2ª. El incurrir en causa de prohibición para contratar.

Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

3ª. La cesión del contrato en determinados supuestos.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero, en todo caso, en el contrato de redacción del proyecto. En el contrato de dirección de obra será causa de resolución la cesión a un tercero sin autorización del órgano de contratación.

4ª. El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se atribuye a dicho compromiso el carácter de obligación contractual esencial.

5ª. El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. A estos efectos, se atribuye a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

6ª. El incumplimiento del plazo de ejecución.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento, por causas imputables al contratista, de los plazos de ejecución total o, en su caso, parciales, conforme se definen los mismos en este pliego y en los términos en él previstos.

7ª. El ordenar o consentir la ejecución de modificaciones no autorizadas en la obra.

Será causa de resolución la ejecución de modificaciones en la obra ordenadas o consentidas por el contratista y no autorizadas por la Consejería.

18.2. Procedimiento.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en el TRLCSP.

Cláusula 19. PENALIDADES.

19.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

19.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para los supuestos siguientes:

- a) El incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Cuando a dichas prestaciones o compromisos se les hubiera atribuido el carácter de obligación contractual esencial o se hayan tipificado como causa de resolución, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado.

Con carácter general, se impondrán penalidades diarias máximas en la proporción de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

No obstante, en el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y siempre que exista un presupuesto de la correspondiente prestación, el importe máximo de la penalidad equivaldría al valor económico de la prestación. En el caso de que no coincidieran el presupuesto indicado por el adjudicatario en su proposición y el considerado



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

finalmente por la Administración a efectos de la valoración de la oferta, prevalecería éste. La periodicidad de esta penalidad sería mensual, en función del programa de trabajo que detalle su ejecución o, en defecto de éste, prorrateando su importe total en función del número de meses del plazo total.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

19.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

19.4. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas.

Cláusula 20. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción mediante la suscripción de las correspondientes actas.

La recepción parcial del contrato relativa a los trabajos de redacción del proyecto se formalizará dentro del mes siguiente a la entrega de todos los ejemplares del proyecto, previa obtención, en su caso, del informe favorable de supervisión o en el plazo que se determine en el apartado D.4 del cuadro resumen por razón de sus características, sin perjuicio de lo previsto en este pliego y en el artículo 310 del TRLCSP sobre subsanación de deficiencias y rectificaciones.

La recepción de los trabajos de dirección facultativa se formalizará en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación del contrato de obras.

Cláusula 21. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de los trabajos de redacción del proyecto se iniciará con la suscripción del acta de recepción parcial de los mismos y finalizará con la recepción de la obra a que se refiera el proyecto; no obstante, si la ejecución de ésta no se inicia en el plazo de un año desde el acta de recepción del proyecto, el plazo de garantía será dicho año o el indicado en apartado D.5 del cuadro resumen. Durante el plazo garantía el contratista tendrá la obligación de efectuar en el proyecto, a su costa, las correcciones oportunas requeridas, en su caso, con motivo de la tramitación de la licencia de obras o de actividad, o de cualquier otra autorización administrativa que sea preceptiva para la ejecución de las obras o su puesta en servicio.

Una vez transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva correspondiente a los trabajos de redacción del proyecto. En el caso de que la garantía se hubiera constituido por su importe total en un solo documento, no se procederá a su devolución o cancelación hasta que no se haya constituido formalmente una garantía por el importe correspondiente a los trabajos de dirección facultativa que permita la devolución o cancelación de la anterior.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Las responsabilidades previstas en los artículos 311 y 312 del TRLCSP se exigirán incluso después de transcurrido el plazo de garantía.

No se establece un plazo específico de garantía para los trabajos de dirección facultativa, por lo que se procederá a la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva correspondiente a dichos trabajos (o de la totalidad de la misma si el contratista no solicitó previamente la devolución o cancelación parcial) una vez se haya procedido a la recepción de dichos trabajos.

En el supuesto de que el plazo de garantía de la obra se hubiera ampliado como consecuencia de la oferta del adjudicatario de dicho contrato, el adjudicatario del presente contrato podrá solicitar, una vez que se reciba la obra, la cancelación o devolución parcial del importe de la garantía definitiva correspondiente a los trabajos de dirección facultativa con la finalidad de compensar el aumento del plazo en que deberá mantener en vigor la misma, de forma que los hipotéticos costes financieros del mantenimiento de la garantía definitiva del presente contrato durante el nuevo plazo de garantía de la obra equivalgan a los que hubieran correspondido al plazo original. A estos efectos, para calcular el importe de la garantía definitiva vigente durante el plazo de garantía de la obra, el importe original de la garantía correspondiente a los trabajos de dirección facultativa se dividirá por la cifra que resulte de dividir el plazo total de garantía de la oferta adjudicataria de la obra por el plazo original.

Cláusula 22. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

22.1. Cesión del contrato.

El adjudicatario únicamente podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato relativos a la dirección facultativa de las obras, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 226 del TRLCSP. No podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato relativos a la redacción del proyecto dado que sus cualidades técnicas han sido razón determinante para la adjudicación del contrato.

22.2. Subcontratación.

El apartado D.6 del cuadro resumen de características del contrato determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En cualquier caso, los trabajos de carácter estrictamente arquitectónico que tienen que ver con la concepción del proyecto, el desarrollo del programa funcional, su integración en el entorno o la definición de los elementos constructivos no podrán ser subcontratados.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el citado apartado D.6 del cuadro resumen de características del contrato. En el supuesto de que no figure un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 210, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 228 del TRLCSP.

Cláusula 23. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego (como se indica, en su caso, en el apartado D.7 del cuadro resumen) o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el apartado D.7 del cuadro resumen. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula Adicional.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I y I bis. Modelo de declaración responsable

Anexo II y II bis. Modelo de proposición económica.

Anexo III y III bis. Modelo de autorizaciones y declaraciones a presentar junto con el DEUC

Anexo IV. Baremos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Modelo de Pliego se ha adaptado a las consideraciones del Informe 79/2016 del Servicio Jurídico, de 16 de marzo de 2016, en el siguiente sentido:

- Respecto a la consideración de derecho primera, no se considera procedente modificar la denominación y objeto del contrato, pasando de "dirección de obra" a "asistencia a dicha dirección" como sugiere el letrado informante.

Argumenta el letrado que no considera posible la realización de una dirección de obra por parte de personal que no ostente la condición de funcionario público, por implicar, a su juicio, el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, apoyando su tesis en los artículos 301.1 y 303.4 del TRLCSP y artículo 9.2 del EBEP y señalando, al respecto, que no se ha consultado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el Estado (en adelante JCCA) de forma expresa acerca de esta cuestión que ya había sido objetada por el Servicio Jurídico en anteriores informes, sino sólo acerca de la posibilidad de realización de un contrato con doble objeto, otra de las objeciones planteadas por el Servicio Jurídico.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Al respecto hay que señalar que el sentido común lleva a pensar que si la JCCA concluye en su informe que la contratación conjunta de redacción de proyecto y dirección facultativa de obras es legalmente admisible ha de ser porque estima que la contratación por separado de ambos objetos también lo es; si considerara que no puede contratarse cualquiera de los dos de forma independiente (o bien la redacción de proyecto o bien la dirección de obras) no podría admitir la contratación conjunta.

Pero es que además, si bien es cierto que no se ha planteado expresamente tal cuestión a la JCCA, ésta, en el Dictamen 39/14, aborda tal cuestión en la consideración jurídica tercera de forma directa y, a nuestro juicio, sin dejar margen a la interpretación, al señalar que *"el control de la ejecución de las obras se puede hacer por un facultativo. Este facultativo es el denominado Director de las obras, al igual que en el caso anterior, en el caso de la Administración no disponga de ello, podría hacer un contrato de consultoría"*.

Así pues, la JCCA afirma, de forma expresa, que si la Administración no dispone de facultativo que ejerza de Director de las obras para controlar su ejecución, puede contratarlo externamente.

En otro orden de cosas, respecto a la referencia que hace el letrado de la reseña contenida en las cláusulas 1 y 17.2 a las modificaciones del contrato y la dificultad que aprecia en la realización práctica del cumplimiento del artículo 88.1 del TRLCSP en cuanto a la inclusión del valor de las modificaciones en el valor estimado del contrato, no se comparte, ya que, como se señala expresamente en la cláusula 17.2, las modificaciones que puede sufrir el contrato son las contenidas en el artículo 107 del TRLCSP (es decir, las no previstas en la documentación que rige la licitación, y, por tanto, que no hay que incluir en el valor estimado) o, en su caso, las del artículo 106 si están previstas en el cuadro resumen; así pues, de preverse en el cuadro resumen alguna modificación, el importe de la misma se incluirá en el valor estimado del contrato.

- De acuerdo con la consideración de derecho segunda, se ha introducido la mención expresa al Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto y al Real Decreto 815/20015 de 11 de septiembre.
- Respecto a la consideración de derecho tercera, se ha modificado el importe mínimo exigido respecto al seguro de indemnización por riesgos profesionales, igualándolo al valor estimado del contrato.

No se ha modificado la redacción de la solvencia técnica exigida, ya que se considera necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato que el licitador cuente en la empresa con un arquitecto con experiencia en redacción de proyecto y dirección de obra de equipamientos públicos; en cuanto al período mínimo de experiencia, entendemos que, no diciendo nada al respecto ni el TRLCSP ni el RGCAP, nada obsta que el período que se exija sea diferente al de cinco años establecido para otros supuestos de acreditación de solvencia; además, al ser un período superior, favorece la libre concurrencia, máxime en una coyuntura económica como la que se atraviesa.

- En cuanto a la consideración de derecho cuarta, se ha mantenido la valoración de las ofertas económicas y de aquéllos criterios dependientes de juicio de valor y la existencia de un umbral mínimo de puntuación en el apartado técnico, ya que, como el propio letrado reconoce en su informe, no es contrario a la legalidad sino que según afirma *"no se comparte el hecho..."* por lo que entendemos que se trata sólo de una valoración personal o preferencia del letrado.

Por otra parte, en los criterios de valoración de Desarrollo del Plan Funcional y Funcionalidad, se ha añadido, en los supuestos a los que se atribuye la puntuación mínima, la aclaración de que no pueden suponer un incumplimiento del Pliego de



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

prescripciones Técnicas, en línea con las objeciones señaladas por el letrado informante.

- Habiendo sido emitido el informe del Servicio Jurídico con anterioridad a la fecha de transposición de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo, sobre contratación pública, se procede a la adaptación del Pliego a la misma, sin solicitar nuevamente informe, de acuerdo con el criterio fijado por la Jefa del Servicio Jurídico con fecha 28 de abril de 2016.

Oviedo, 3 de mayo de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO
DE ASUNTOS GENERALES



Fdo: Nuria Serrano Rodríguez



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

ANEXOS.

Anexo I.

Datos del solicitante

Persona física			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Correo electrónico	
Persona jurídica			
Razón social		N.I.F.	
Representante legal <i>(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)</i>			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Fax	Correo electrónico
Dirección a efectos de notificación			
Calle/Plaza		C.P.	N.º Bloque Esc. Piso Puerta
Provincia	Municipio	Localidad	

Autorizaciones:

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan *(en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente)*:

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Autorizaciones:

Asimismo Autoriza:

☐ A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.

Telefax / Correo electrónico:

Declaraciones Responsables:

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Que ha quedado enterado/a del anuncio/invitación relativo al contrato de_____.

Que conozco, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna poseyendo capacidad, solvencia y demás documentos exigidas en dicho procedimiento, cuya acreditación me comprometo a realizar en el momento en que sea requerido para ello.

Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento. Asimismo en el caso de Empresas Clasificadas,

Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la empresa a que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Declaraciones Responsables:

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

***En el caso de persona jurídica:**

Que ostento poder suficiente para representar a la empresa según consta en Escritura otorgada ante el notario _____ del ilustre colegio de _____ n° protocolo _____, inscrita en el Registro correspondiente, Tomo _____, folio _____ hoja número _____.

***En el caso de empresas vinculadas:**

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:
Empresas dependientes que concurren a la licitación:

***En el caso de empresas que concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE)**

Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje _____.

Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:

Representante legal *(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)*

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
_____ N.I.F./N.I.E.	_____ Teléfono (fijo/móvil)	_____ Fax
_____ De la empresa	_____ Correo electrónico	

***En el caso de empresas extranjeras:**

Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

***En el caso de empresas inscritas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:**



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias/ en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación alguna respecto a la documentación anotada y registrada.

***En el caso de empresas clasificadas:**

Que la empresa está clasificada como contratista de Obras/Servicios, para el ejercicio de las actividades de los siguientes grupo/s, subgrupo/s, categoría/s, que se encuentran vigentes y que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

***En relación al Impuesto de actividades económicas (IAE), la empresa declara:**

- ☐ Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el mencionado impuesto.
- ☐ Encontrarse exenta del mencionado impuesto.

En _____ a _____ de _____ de _____

Sello)

El/La Representante de la empresa/entidad (Firma y

Fdo.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos. Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de la Administración del Principado de Asturias. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

ANEXO I BIS

Datos del solicitante

Persona física

Primer apellíu

Segundu apellíu

Nome

N.I.F./N.I.E.

Teléfonu (fixu/móvil)

Corréu electrónicu

Persona xurídica

Razón social

N.I.F.

Representante legal (Enllenar namás cuando la solicitú se formule por persona distinta del solicitante o cuando ésti seya una persona xurídica)

Primer apellíu

Segundu apellíu

Nome

N.I.F./N.I.E.

Teléfonu (fixu/móvil)

Fax

Corréu electrónicu

Señes a efectos de notificación

Cali/Plaza

C.P.

N.º

Bloque

Esc.

Pisu

Puerta

Provincia

Conceyu

Llugar

Autorizaciones:

La persona solicitante autoriza a que l'Alministración del Principáu d'Asturies pida la información que se relaciona a continuación al traviés de la plataforma d'intermediación de datos de les Alministraciones Públiques o al traviés d'otros sistemas que s'establezan (nel casu de nun marcar dalgún cuadru, tien qu'acompañar a la solicitú la documentación correspondiente en casu de resultar propuestu como axudicatariu):

- ☐ Al Ministeriu competente en materia d'Interior, la consulta de los datos d'identidá (DNI/NIE).
- ☐ A l'Axencia Estatal de l'Alministración Tributaria, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries estatales.
- ☐ Al Ente Públicu de Servicios Tributarios del Principáu d'Asturies, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries cola Hacienda del Principáu d'Asturies.
- ☐ A la Tesorería Xeneral de la Seguridá Social, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones frente a la Seguridá Social.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Autorizaciones:

Amás autoriza:

☐ A que-y remitan les notificaciones que procedan al respective d'esti contratu per telefax/corréu electrónicu, quedando obligada a confirmar la recepcióu pel mesmu mediu.

Telefax / Corréu electrónicu:

Declaraciones Responsables:	
>	Que son verdá y completos tolos datos d'esta solicitú, amás de tola documentación que presenta (la falsedá nun documentu públicu ye un delitu, d'alcuerdu col artículu 392 del Códigu Penal).
>	Que quedó enteráu/ada del anunci/invitación relativu al contratu de
>	Que conozo'l Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares, el Pliegu de prescripciones técniques y demás documentación que tien que rexir esti contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin escepcióu dalguna.
>	Que la empresa a la que represento cumple con tolos requisitos y obligaciones esixíos pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu y demás requisitos de solvencia téunica y económica esixíos pa participar n'el presente contratu
>	Que nun forma parte de los Órganos de Gobiernu o Alministración de la entidá nengún cargu altu a los que se refier la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulación de los conflictos d'intereses de los miembros del Gobiernu y de los Cargos Altos de l'Alministración Xeneral del Estáu o de la Llei 53/1984 de 26 d'avientu d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques o Llei 4/1995, de 6 d'abril, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, del Réxime electoral xeneral, nos términos establecíos nella.
>	Que nin la empresa a la que represento, nin los sos alministradores nin representantes tán incursos nes prohibiciones pa contratar previstes nel Testu Refundíu de la Llei de Contratos del Sector Públicu.
>	Que la empresa a la que represento tá de alta y atópase al corriente del cumplimientu de les sos obligaciones tributaries, tanto col Estáu como cola Alministración del Principáu d'Asturies, y de Seguridá Social impuestes poles disposiciones vixentes.
>	Que la empresa a la que represento comprométese a adscribir a la execución del contratu, como mínimo, los medios personales y materiales detallaos nel pliegu de cláusules alministratives particulares, colos perfiles esixíos.
>	Qu'el empresariu cuenta cola habilitación profesional esixente pa la realización de l'actividá o prestación que constitúi l'oxetu del contratu.

Declaraciones Responsables:	
Estes declaraciones namás afecten a les empreses que s'atopen en dalguna d'estes circunstancies:	
*Nel casu de persona xurídica:	
>	Que tengo poder abundu pa representar a la empresa según consta n'Escritura otorgada énte'l notariu

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

del ilustre colexu de			
n.º protocol		inscrita en Rexistru correspondiente, Tomu	
foliu		fueya númeru	
*Nel casu d'empreses vinculaes:			
> Qu'a la llicitación convocada concurren presentando delles proposiciones empreses vinculaes nel sentíu espresáu n'artículu 42.1 del Códigu de Comerciu.			
> Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta llicitación son estes:			
Empresa dominante: _____			
Empreses dependientes que concurren a la llicitación: _____			
*Nel casu d'empreses que concurren n'Unión Temporal d'Empreses (UTE):			
> Que la empresa a la que represento comprométese a concurrir conxunta y solidariamente al procedimientu pa l'axudicación del contratu y a constituyise n'Unión Temporal d'Empresarios nel casu de resultar axudicatarios del contratu mentáu, con esti porcentaxe:			
> Que tolos partícipes designen, mentantu'l contratu tea vixente y pa que tenga la representación plena de la Unión Temporal d'Empresarios énte l'Órganu de Contratación, a:			
Primer apellíu		Segundu apellíu	
Nome			
N.I.F./N.I.E.	Teléfonu (fixu/móvil)	Fax	Corréu electrónicu
De la empresa			
> Que tamién designen como domiciliu únicu y válidu pa les notificaciones que curse l'Alministración ésti:			
*Nel casu d'empreses estranxeres:			
Que la empresa a la que represento ha sido contituida mediante la correspondiente escritura otorgada ante el Notario D.del Ilustre Colegiu de , con de número de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Tomo folio,..... hoja núm....			
> Que la empresa a la que represento declara espresamente'l so determin de sometese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirecta pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidere corresponder al llicitador.			
*Nel casu d'empreses inscrites en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies o en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu:			
> Que les circunstancies reflexaes en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies / en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu nun tuvieron nenguna variación al respective de la documentación anotaos y rexistraos.			

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

*Nel casu d'empreses clasificaes:	
>	Que la empresa ta clasificada como contratista d'Obres/Servicios, pal exerciciu de les actividaes d'estos grupu/s, subgrupu/s, categoríe/s, que s'atopen vixentes y que les circunstancies reflexaes nel certificáu correspondiente nun tuvieron nenguna variación.
*En rellación al Impuestu d'actividaes económiques (IAE), la empresa declara:	
☐	Afayase al corriente del cumplimientu de les sos obligaciones tributaries col impuestu mentáu.
☐	Atopase quita del impuestu mentáu.

ÓRGANU AL QUE SE DIRIXE	CONSEYERÍA DE SANIDAD
-------------------------	-----------------------

En _____ a _____ de _____ de _____

El/La Representante de la empresa/entidá (Firma y Sellu)

Firmao:



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Anexo II. Modelo de proposición económica.

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el B.O.P.A. (o B.O.E o D.O.U.E.) de fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato a cuyo objeto propone el siguiente precio, comprensivo tanto de la redacción del proyecto como de la dirección facultativa:

	Importe sin IVA	IVA	Importe total con IVA
En número			
En letra			

(Cumplimentar sólo en caso de admisión de variantes) Asimismo, oferta las VARIANTES que se detallan a continuación:

Variante	Precio sin IVA	IVA	Precio total con IVA
"A"			
"B"			
"C"			
etc.			

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Anexu II bis. Modelu de proposición económica.

D./Dña. _____, en posesión de la so plena capacidá d'obrar, con casa na cai _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nome propiu o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada na cai _____, de _____, manifiesta que, enteráu del anunciu publicáu nel B.O.P.A. (o B.O.Y o D.O.O.Y.) de fecha _____, y conforme colos requisitos y condiciones que s'esixen pa l'axudicación del contratu de comprométese a tomar al so cargu la execución del mesmu con estricta suxeción a les condiciones establecíes nel Pliegu de Clauses Alministratives Particulares y el proyectu, que declara conocer, que al so envís y na representación qu'ostenta comprometer a asumir el cumplimientu del presente contratu que al so envís propón el siguiente preciu:

Importe ensin IVA IVA Importe total con IVA

En número

En lletra

(Rellenar namá en casu de que'l baremu prevea l'ampliación del plazu de garantía) Coles mesmes, en relación col plazu de garantía de la obra previstu nel pliegu de clauses alministratives particulares de _____ ufierta un plazu adicional de _____, polo que'l plazu total de garantía de la obra sería de _____.

Pa la ellaboración de la presente ufierta tuviéronse en cuenta les obligaciones derivaes de les disposiciones vixentes en materia de protección del empléu, condiciones de trabayu y prevención de riesgos llaborales, y protección del mediu ambiente.

(Llugar, fecha y firma)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

ANEXO III

Modelo de autorizaciones y declaraciones a presentar junto con el DEUC

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con DNI. núm. _____, con domicilio en _____, dirección de correo electrónico _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____,

AUTORIZACIONES:

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (*en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente en caso de se propuesto como adjudicatario*):

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Asimismo Autoriza:

- ☐ A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.

DECLARACIONES RESPONSABLES:

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

En el caso de empresas vinculadas:

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Empresas dependientes que concurren a la licitación:

En el caso de empresas extranjeras:

Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

ANEXU III bis
Modelu d'autorizaciones y declaraciones a presentar xuntu col DEUC

D./Dña. _____, en posesión de la so plena capacidá d'obrar, con DNI. núm. _____, con casa en _____, dirección de corréu electrónicu _____, en nome propiu o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada na cai _____, de _____,

AUTORIZACIONES:

La persona solicitante autoriza a que l'Alministración del Principáu d'Asturies percancie la información que se rellaciona de siguío al traviés de la plataforma d'intermediación de datos de les Alministraciones Públiques o al traviés d'otros sistemas que s'establezan (en casu de nun marcar dalgún caxellu, tendrá d'acompañar a la solicitú la documentación correspondiente en casu de se propuestu como axudicatariu):

- ☐ Al Ministeriu competente en materia d'Interior, la consulta de los datos d'identidá (DNI/NIE).
- ☐ A l'Axencia Estatal de l'Alministración Tributaria, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries estatales.
- ☐ Al Ente Públicu de Servicios Tributarios del Principáu d'Asturies, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries cola Hacienda del Principáu d'Asturies.
- ☐ A la Tesorería Xeneral de la Seguridá Social, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones frente a la Seguridá Social.

Coles mesmes Autoriza:

- ☐ A que se-y unvien les notificaciones que procedan con respectu del presente contrato per mediu de telefax/corréu electrónicu, quedando obligada a confirmar la recepció pol mesmu mediu.

DECLARACIONES RESPONSABLES:

Les siguientes declaraciones namá afecten a les empreses que s'atopen en dalguna de les siguientes circunstancies:

*Nel casu d'empreses vinculaes:

>	Qu'a la llicitación convocada concurren presentando delles proposiciones empreses vinculaes nel sentíu espresáu n'artículu 42.1 del Códigu de Comerciu.
>	Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta llicitación son estes:



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Empresa dominante:

Empresas dependientes que concurren a la licitación:

Nel casu d'empreses estranxeres;

Que la empresa a que represento declara espresamente la so voluntá de sometese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualesquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirectu pudieren surdir del contratu, con arrenunciu, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que pudiera corresponder al licitador.

(Llugar, fecha y firma)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL

Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

Anexo IV. Baremos.

Baremo A (proyectos de obra nueva, ampliación o ampliación o reforma).

Documentación a incluir en el sobre nº 3 "PROPOSICIÓN TÉCNICA".

En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

1.- Propuesta de solución al Plan funcional con carácter de estudio previo, según se define en el Real Decreto 2512/77 de 17 de junio, que comprenderá, como mínimo, la siguiente documentación:

1.1 Memoria expositiva, que tendrá la extensión mínima y máxima que se indique en el apartado B7 del cuadro resumen y se presentará en formato DIN-A4, explicando y justificando de manera esquemática la solución propuesta y su implantación en la parcela, debiendo constar en todo caso de un análisis relativo al programa funcional del Centro y una descripción del edificio con las soluciones constructivas y de las instalaciones, sus repercusiones tanto en el funcionamiento como en la durabilidad, eficiencia energética sostenibilidad y mantenimiento. Se mencionarán las repercusiones de los sistemas propuestos en el presupuesto. Se aportarán los cuadros de las superficies útiles y construidas propuestas.

1.2 Planos o croquis de las construcciones y de la implantación de las diversas dependencias en el Centro, conforme al Plan funcional del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, a realizar a escala aunque pueda dibujarse a mano alzada, incluyendo los planos de situación e implantación en el solar, con su orientación, planos de todas las plantas, alzados o vista esquemática y secciones fundamentales del edificio, que se presentarán en un tamaño DIN A-3 encuadrado en DIN A-4; si los planos se presentan en un formato superior al DIN A-3, se facilitará una copia a tamaño DIN A3, también encuadrado en el formato DIN A-4.

1.3 Estimación orientativa del coste de ejecución de la obra en función de la superficie, diseño y soluciones constructivas dadas y la calidad propuesta. Se realizará una valoración de los diferentes capítulos del presupuesto. Se hará referencia en la Memoria a las repercusiones de las propuestas en el presupuesto.

2.- Programa de Trabajo de la ejecución de la obra que asegure su ejecución en el plazo y coste estimados, en el que se describirá ordenadamente la secuencia de las fases o etapas en que deba organizarse la obra, indicando además para cada fase las actividades a realizar y las soluciones propuestas, que deberá acompañarse de un diagrama de dichas fases que precise los porcentajes de ejecución de obra mensual, parcial y acumulado.

3.- También se facilitará un CD-DVD con toda la información en PDF.

4.- Relación enumerada con los citados documentos.

Umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo.

El umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo se establece en el 30 por 100 del total de la puntuación máxima prevista para la valoración de la proposición técnica.

Criterios de valoración.

a) Valoración de la proposición técnica. Se valorará por un comité de expertos o un organismo técnico especializado. De 0 a 100 puntos.

a.1) Desarrollo del Plan Funcional, superficies y aprovechamiento de espacios en la distribución, de conformidad con el Plan Funcional que se acompaña como anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que cumpla íntegramente el Plan Funcional en lo que se refiere al número de espacios previstos, a su ubicación y a las superficies previstas en el Plan Funcional para cada espacio y dote a cada espacio de las proporciones más adecuadas al fin específico de cada uno; la puntuación



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

mínima se otorgaría a la propuesta que incumpla de forma grave el Plan Funcional en los aspectos indicados o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos, siempre que no suponga un incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 30 puntos.

a.2) Funcionalidad, dando respuesta al destino del centro. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que, en función de la relación de los espacios públicos (salas de espera, vestíbulo, pasillos...) con cada área funcional y la de éstas entre sí, así como de los accesos y orientación de los espacios, permita a los usuarios del centro el mejor uso posible del mismo de acuerdo con su finalidad; la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta que dé lugar a graves problemas en el funcionamiento del centro o suponga que el edificio sea inaccesible en términos generales (en el sentido de que problemas de accesibilidad en uno o en pocos espacios no supondrían por sí solos una calificación de 0 puntos) o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos, siempre que no suponga un incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 25 puntos

a.3) Diseño y composición, en función del grado de adecuación a la función sanitaria a desarrollar y de su implantación en el entorno.. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que relacione la forma del edificio o la volumetría de la intervención con la función sanitaria a desarrollar, de forma que permita el mejor uso posible del mismo de acuerdo con su finalidad y que mejor relacione la edificación con el entorno, la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta en la que se dificulte gravemente relacionar las soluciones formales con la funcionalidad del centro y analizar la relación del edificio con el entorno, o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 15 puntos.

a.4) Soluciones técnicas, constructivas y de instalaciones, que incrementen la confortabilidad y sostenibilidad del centro y faciliten su mantenimiento. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que desarrolle de forma pormenorizada cada una de las posibles soluciones técnicas, constructivas y de instalaciones y que justifique el mayor grado de confortabilidad, eficiencia energética y sostenibilidad del centro y la mayor facilidad en su mantenimiento; la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta que suponga el menor grado de confortabilidad y sostenibilidad del centro y la menor facilidad en su mantenimiento o a aquella cuya falta de motivación, concreción y claridad impidiera valorar esos aspectos; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 15 puntos

a.5) Programa de Trabajo de la ejecución de la obra. Se asignaría la máxima puntuación a la propuesta que, en función de su pormenorización y de la motivación de la relación entre el presupuesto, los plazos parciales y total y la organización de los trabajos de ejecución de la obra, resulte coherente en todos sus extremos; la puntuación mínima se otorgaría a la propuesta que resulte incoherente en sus aspectos esenciales o a aquella cuya falta de concreción y claridad impidiera valorar su coherencia; en el caso de que ninguna propuesta responda a alguno de estos supuestos, no recibiría la puntuación máxima o mínima, sin perjuicio de considerar dichos supuestos como referencia para la asignación proporcional de la puntuación a las propuestas. De 0 a 10 puntos

a.6) Estimación motivada del coste de la obra, en función de los aspectos constructivos e instalaciones propuestos. La puntuación se otorgará de forma proporcional en función de la desviación del coste estimado por cada licitador respecto de la media de todos ellos; la máxima puntuación se otorgaría a la estimación que hipotéticamente igualase la media, disminuyendo



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional

de forma proporcional en función de la desviación sobre la media, de forma que recibiría 0 puntos la propuesta que más se desviase de la media. No obstante, se valorarían con 0 puntos y se excluirían a los efectos del cálculo de la media aquellas propuestas que no valorasen todos los capítulos del presupuesto o que supongan una valoración del coste de la obra grave y manifiestamente incoherente con el programa de trabajos y las soluciones técnicas, constructivas y de instalaciones propuestas, así como las que no estén motivadas o que su motivación no se ajuste a los precios habituales del mercado. De 0 a 5 pts

b) Minoración del precio.

De 0 a 20 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, siempre que sea inferior al 95% de la media de todas las ofertas presentadas y admitidas y 0 puntos a la que iguale el precio de licitación, valorando las restantes de forma proporcional al importe ofertado. En el supuesto de que ninguna oferta sea inferior al umbral señalado, se tomará éste como referencia para valorar las ofertas económicas de forma proporcional, imputándole la máxima puntuación prevista.

$$\text{Importe}_{\text{referencia}} = 0.95 \times \text{Oferta}_{\text{media}}$$

siendo la $\text{Oferta}_{\text{media}}$ igual a la media de las ofertas presentadas y admitidas.

Se define la $\text{Oferta}_{\text{mínima}}$ como aquella que resulte la más barata entre todas las ofertas presentadas y admitidas.

Se otorgarán 0 puntos a la oferta que iguale el precio de licitación.

En el caso de que la $\text{Oferta}_{\text{mínima}}$ sea inferior al $\text{Importe}_{\text{referencia}}$, el resto de ofertas se valorará de forma proporcional al importe ofertado, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Valoración} = \frac{\text{Puntos}_{\text{máximos}}}{\text{Importe}_{\text{licitación}} - \text{Oferta}_{\text{mínima}}} \times (\text{Importe}_{\text{licitación}} - \text{Importe}_{\text{ofertado}})$$

En el supuesto de que ninguna oferta sea inferior al umbral señalado como $\text{Importe}_{\text{referencia}}$, se tomará éste como referencia en lugar de $\text{Oferta}_{\text{mínima}}$ para valorar las ofertas económicas de forma proporcional, imputándole la máxima puntuación prevista, según la fórmula siguiente:

$$\text{Valoración} = \frac{\text{Puntos}_{\text{máximos}}}{\text{Importe}_{\text{licitación}} - \text{Importe}_{\text{referencia}}} \times (\text{Importe}_{\text{licitación}} - \text{Importe}_{\text{ofertado}})$$

Admisibilidad de variantes o mejoras:

No se admiten variantes o mejoras a los efectos del artículo 145.3 del TRLCSP.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONALProyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo
Europeo de Desarrollo Regional